

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado. 2021-00123

De conformidad con lo establecido en el Art. 329 del C.G.P., cúmplase lo resuelto por el superior (Archivo 03 C.2). En ese sentido, y al tenor de lo trazado en el artículo 90 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil Extracontractual) adelantada a instancia de **Melba Montoya de Rojas, Jorge Antonio Rojas Correa, Jorge Alberto Rojas Montoya, Claudia Esperanza Rojas Montoya, Alexander Peña Álzate**, y los menores **Juan Esteban Peña Rojas y Valentina Peña Rojas**, en contra de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Transportes Envigado S.A., Pablo Arturo Medina Pérez y Luis Alberto Caviedes Cruz**.

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en atención a lo que disponen los cánones 91 y 369 ibídem.

Tercero: Notifíquese la presente providencia, conforme lo dispone el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Según lo establecido en los artículos 73 y s.s. del C.G.P., se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **Alexander Peña Álzate**, portador de la T.P. 122.133 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c3b3afc3da1a549fb67a77108f2bb18f54fe208c7045e24bfe44ea7f70572a

Documento generado en 09/08/2021 12:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>